



Nº 186

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SECTOR VIVIENDA DE LA REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION EXENTA N° 220 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2019 DE ESTA SEREMI MINVU.

RESOLUCION EXENTA N°

647

FECHA: 19 AGO 2022

VISTO:

1. Lo dispuesto por la Constitución Política de la República de Chile, Art. 1°, 6° y 7°;
2. Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, del Ministerio del Interior, publicada en el Diario Oficial de fecha 5 de diciembre de 1986, en su Art. 2°, 69 y siguientes;
3. Ley N° 16.391, del Ministerio de Obras Públicas, Publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de diciembre 1965 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
4. Ley N° 19.175, Orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fuera fijado por el D.F.L N°1 (Ministerio del Interior, 2005).
5. Ley N° 20.285 sobre acceso de la información pública.
6. Ley 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.
7. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397, de Vivienda y Urbanismo año 1976, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales, incluidas todas sus modificaciones.
8. El artículo 16 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto fuera fijado por el D.F.L. N°29, del año 2004. (Ministerio de Hacienda).
9. Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, en su artículo 2 y 51;
10. Decreto Ley N° 1.305, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, que Reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
11. Decreto N° 13, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 29 de abril 2022, que nombra al Sr. Secretario Regional Ministerial de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins a contar del 04 de abril del 2022, en trámite de Toma de Razon ante la Contraloría General de la Republica.
12. Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la Republica, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.
13. Resolución Exenta N° 681 de fecha 08 de septiembre de 2015 que Aprueba reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del sector vivienda de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins;
14. Instructivo Presidencial N°007 de fecha 06 de agosto de 2014, del Gabinete de la Presidencia de la Republica, para la participación ciudadana de la Gestión Pública.

CONSIDERANDO:

- a. Que, el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones;
- b. Que el artículo 70 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que "cada Órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de la participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia";
- c. Que, los artículos 71 a 74 de la Ley N° 18.575, modificados por el artículo 32 de la Ley N° 20.500, se establecen una serie de modalidades para la consecución de los fines de la Política de Participación ciudadana, entre los cuales se encuentran el establecimiento de Consejos de la Sociedad Civil de carácter consultivo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del citado cuerpo normativo. Cada Órgano de la Administración del Estado deberá establecer Consejos de La Sociedad Civil, de carácter Consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo;
- d. Que, el instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana, dictado el 06 de agosto de 2014, instruye a todos los Órganos de la Administración del Estado de nivel central a "Revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde lo consultivo a lo deliberativo;
- e. Que, conforme al considerando precedente y la revisión y análisis de los hechos, se hace necesario actualizar el reglamento de funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del sector Vivienda de la región de O'Higgins;
- f. Que en virtud de la aprobación de este nuevo reglamento por medio del presente acto administrativo es menester dejar sin efecto Resolución Exenta N° 220 del 06 de marzo de 2019 de esta SEREMI MINVU, la cual aprueba reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Sector Vivienda dela región del Libertador General Bernardo O'Higgins;

- g. Que, el Decreto individualizado en el Visto N° 11, designa al suscrito en calidad de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se encuentra en actual tramitación de Toma de Razón en la Contraloría General de la República;
- h. Que, en dicho Decreto se establece como fecha de nombramiento el día 04 de abril de 2022, por razones impostergables y de buen servicio;
- i. Que, existiendo jurisprudencia de la Contraloría General de la República, en el sentido que los actos administrativos suscritos previa dictación de decreto supremo que nombra a la autoridad en el cargo son perfectamente válidos y gozan del principio de legalidad;
- j. Que, el artículo 62 inciso final de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, modificada por la Ley N° 21.073 de 2018 señala que, Los Secretarios Regionales Ministeriales serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Delegado Presidencial, y oyendo al efecto al Ministro del Ramo.
- k. Que, la interpretación armónica de los vistos y el considerando precedente determina, al suscrito la dictación de la siguiente:

RESOLUCION:

- I. **Déjese sin efecto** Resolución exenta N° 220 de fecha 06 de marzo de 2019, de esta SEREMI MINVU, LA CUAL APRUEBA Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del sector Vivienda de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- II. **Apruébase** el reglamento de funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del **Sector Vivienda Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, el cual se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SECTOR VIVIENDA DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS

TÍTULO I: DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1°. De La Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de O'Higgins y el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la Misión del MINVU y sus organismos asociados y que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones, programas y presupuesto.

Artículo 2°. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función de asesorar al servicio y sus Autoridades apoyar el proceso de toma de decisiones por parte de las personas que se desempeñe como superiores jerárquicos del Sector Vivienda de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, cada vez que aquellas lo estimen pertinente, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes y los instructivos presidenciales de participación ciudadana vigentes.

Artículo 3°. *Composición del Consejo.* Estará compuesto por todas las asociaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, centros de estudios y otras similares, sin fines de lucro y, que tengan relación con la competencia del MINVU, quienes designarán a la persona que participará del Consejo de la Sociedad Civil.

Pueden ser candidatos/as las personas designadas por una organización acreditada para participar en el proceso eleccionario, vale decir, por organizaciones inscritas en el registro que llevarán SERVIU y SEREMI. Las organizaciones serán representadas solo por un(a) candidatos/as.

Existirán Consejos Asesores Provinciales por cada una de las tres Provincias de la Región de O'Higgins, y se conformarán respectivamente por aquellas agrupaciones y su representante que hubieren obtenido las dos más altas mayorías provinciales.

En el caso del Consejo Asesor Regional este se conformará por los miembros de los tres Consejos Provinciales, siendo todos representantes y delegados/as.

Artículo 4. El Consejo Regional, estará integrado por 6 miembros representantes de las organizaciones que conforman los Consejos Provinciales.

Artículo 5. También integrarán el Consejo, dos funcionarios/as de SERVIU y SEREMI, quienes participarán en éste como interlocutores y realizarán las tareas de Secretario/a Ejecutivo/a y Secretario/a de Actas respectivamente.

El Secretario/a Ejecutivo/a será designado/ por el/la directora/a Regional de SERVIU y el Secretario/a de Actas será designado por el/la SEREMI de Vivienda, mediante acto administrativo.

Artículo 6. La composición del Consejo de la Sociedad Civil del Sector Vivienda estará conformada de acuerdo al siguiente detalle:

- a) 6 representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil.
- b) Funcionarios/as interlocutores/as de SERVIU y SEREMI.

Artículo 7. Las organizaciones participantes del Consejo de la Sociedad Civil durarán 3 años en sus cargos, con posibilidad de ser reelectos por una vez, no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 8. *Designación Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo y sus atribuciones.* El Director o Directora del SERVIU designará a un Secretario/a Ejecutivo/a, cargo que podrá recaer en el Encargado/a de la Sección de PAC y que tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar a la autoridad máxima del SERVIU.
- b) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) En general adoptar las medidas y resoluciones tendientes al óptimo funcionamiento del Consejo.
- d) Publicar las Actas en el sitio web y/o banner específico designado para informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación.

Artículo 9. *Designación del Secretario/a de Actas del Consejo y sus atribuciones.* El Director o Directora del SERVIU, designará a un Secretario/a de Actas y tendrá las siguientes funciones:

- a) Levantar Acta de las sesiones del Consejo y de las asistencias, y mantener un archivo de las mismas.
- b) Actuar como ministro de Fe en los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 10. Del mismo modo, la SEREMI MINVU de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, participará en 3 de 5 sesiones anuales que celebre el Consejo, a través de un funcionario comisionado para tales efectos. Lo anterior, es sin perjuicio del control y supervigilancia que le corresponde realizar a la SEREMI MINVU del cumplimiento de los planes, políticas o programas que resulten atingentes de conformidad a lo dispuesto en la normativa actualmente vigente en el artículo 23, del Decreto Ley 1.305 del año 1.976.

TÍTULO II: DE LAS ORGANIZACIONES INTEGRANTES DEL CONSEJO Y SU REGISTRO

Artículo 11. Podrán ser miembros del Consejo de la Sociedad Civil, todas aquellas organizaciones sin fines de lucro, regidas por la ley 20.500 sobre Participación Ciudadana y sus modificaciones, cualquiera sea su denominación.

Artículo 12. Para acceder a la calidad de miembro, la Organización deberá presentar ante el Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Provincial al cual solicita incorporarse:

- a) Carta de patrocinio en la cual se señala que es integrante y representante de la organización.
- b) Completar el formulario de inscripción con datos de Identificación de la Organización disponible en la página web <http://registroorganizaciones.minvu.cl/>

Los antecedentes serán remitidos al Secretario/a Ejecutivo/a, a través de la página web dispuesto para esto <https://serviuhiggins.minvu.cl/participacion-ciudadana-serviu/>, quien en un plazo de 05 días hábiles deberá pronunciarse respecto del cumplimiento de los requisitos, procediendo a ingresarlos como socios en el libro de registros.

Artículo 13. El Secretario/a de Actas, llevará un Libro de Registros, en él, deberá quedar registrado el historial de las Organizaciones integrantes o socias del Consejo Provincial y Regional.

TÍTULO III: DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS/AS Y SU CESACIÓN EN EL CARGO

Artículo 14. El/la director/a de SERVIU y el/la SEREMI, designarán respectivamente dos funcionarios/as que conformarán la Comisión Electoral, Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario.

Artículo 15. Será de responsabilidad de la Comisión Electoral disponer de un proceso transparente y participativo, que asegure la continuidad de los procesos participativos, entregando los mínimos necesarios en dichas instancias de participación ciudadana ya sea de manera presencial o a través de medios tecnológicos.

Artículo 16. La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros/as mediante publicación en la página web del servicio <https://serviuohiggins.minvu.cl/> y fijará un periodo de 15 días hábiles para la inscripción de candidaturas. Finalizado este plazo, se comunicará a través de la página web ministerial el listado de las agrupaciones con sus candidato/as hábiles.

Artículo 17. Serán electos como Consejeros/as, aquellos candidatos/as representantes de una agrupación que obtengan las dos más altas mayorías en la provincia a la que postulan. Los 6 Candidatos/as que obtengan las más altas mayorías provinciales, conformarán el Consejo Regional.

Artículo 18. Participarán en la elección de los miembros del Consejo de la Sociedad Civil todas las organizaciones sin fines de lucro que tengan relación con el sector vivienda las cuales manifestarán su preferencia mediante un proceso presencial o a distancia, objetivo y previamente conocido que será informado por SERVIU y la SEREMI de Vivienda.

Artículo 19. La comisión electoral proclamará oficialmente a las o los candidatos/as electos. Resultarán electos quienes obtengan las más altas mayorías, hasta completar el número de consejeros/as titulares a elegir.

En caso de empate, entre dos o más candidatos/as elegidos, se dividirá el período de ejercicio entre ellos. Las mayorías inmediatamente siguientes y que no hayan resultado electos, quedarán "*Ipso Iure*" en calidad de sustitutos, según el estricto orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno.

Artículo 20. En un plazo no mayor a cinco días hábiles de realizado el proceso eleccionario en las tres provincias, el Secretario/a Ejecutivo/a publicará en la página web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultan electos en cada categoría. El resultado será publicado también en un Diario de circulación regional, en cada oficina provincial y también en las redes sociales oficiales de la institución.

Artículo 21. Los/Las consejeros/as representantes de su organización cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Por renuncia expresa de uno/a de los/las consejeros/as al consejo.
- b) Por decisión informada por escrito a la institución a la que representa.
- c) Dejar de pertenecer a la institución u organización a la que representa.
- d) Por fallecimiento.

Artículo 22. En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero/a, este será reemplazado por aquel que se encuentre en primer lugar del orden de prelación en el Artículo 24, el cual podrá postular a la reelección, aun cuando aquel al que haya sustituido, no hubiese tenido dicha opción.

TÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 23. Citación y quórum sesiones del Consejo. La citación a las sesiones se hará, con a lo menos 15 días de anticipación y el quórum mínimo para sesionar será del 50 % de sus integrantes. Los integrantes citados comunicarán por escrito al Secretario/a Ejecutivo/a su asistencia o inasistencia a la sesión convocada, que puede ser en forma presencial o telemática, con 24 horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión correspondiente. Excepcionalmente podrán ser citados con 5 días de antelación si el servicio así lo requiriera.

Artículo 24. El Consejo Regional sesionará a lo menos cinco veces en el año. Estas sesiones serán convocadas por la autoridad o el funcionario/a designado para esto, según lo dispuesto en el artículo 8.

Los Consejos Provinciales lo harán a lo menos 5 veces en el año, incluida las Sesiones del Consejo de la Sociedad Civil Regional. Estas sesiones serán convocadas por la autoridad o el funcionario/a designado para ello, y la fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 15 días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional, sin perjuicio de la facultad de ser notificados vía e mail.

Si se produjese postergación de la sesión por razones de fuerza mayor, el Secretario/a Ejecutivo/a deberá dejar constancia de ellas en el acta respectiva.

Artículo 25. En las sesiones deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales la autoridad haya solicitado la opinión del Consejo, los cuales deberán estar contemplados en la tabla que remitirá el Secretario/a Ejecutivo/a en conjunto a la notificación. Cualquier tema extraordinario que se pretenda tratar, quedará al arbitrio de la mayoría del Consejo.

Artículo 26. En cada sesión de Consejo el Secretario/a de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web de SERVIU sin perjuicio de la copia de ellas que deberá entregar a cada Consejero/a, el Secretario/a de Actas.

Artículo 27. Con el fin de que el Consejo emita una opinión fundada sobre las materias que se le consulten, el/la directora/a del SERVIU, en las materias de su competencia, pondrá a disposición del Consejo los antecedentes de que disponga.

Artículo 28. Los mecanismos de participación ciudadana establecidos a través del presente instrumento, podrán ser desarrollados, complementados y especificados a través de la información disponible en la página web www.serviuhiggins.cl

Artículo 29. La mayoría absoluta de los Consejeros/as Provinciales, en Sesión Ampliada del COSOC Regional, requerirá al Secretario/a Ejecutivo/a, la tramitación de la confección del Reglamento del COSOC, detallando las materias. Este, tendrá plazo de 60 días, prorrogables por un período de 30 días, para redactar el nuevo Reglamento que incorpore las modificaciones requeridas.

Para la discusión y votación del Reglamento, el Secretario/a Ejecutivo/a deberá citar a Sesión Extraordinaria al Consejo Regional Ampliado, al cual deberán asistir también el Seremi y el Director del SERVIU, o los interlocutores por ellos designados.

Artículo 30. No podrán ser materia de modificación, la constitución, conformación, derechos y obligaciones de los Interlocutores, ni del Secretario/a Ejecutivo/a y Secretario/a de Actas, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad para designar a otros funcionarios/as en dichos cargos.

Artículo 31. Los Interlocutores, sólo tendrán derecho a voto en materia de modificación del Reglamento.

- III. **RATIFIQUESE** por parte de SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins la presente resolución, a través de la dictación del respectivo acto administrativo.
- IV. **PUBLIQUESE** la presente resolución a través de los medios de comunicación institucional de la Secretaría Regional Ministerial de la Vivienda y Urbanismo Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- V. La presente resolución no irroga gastos para este servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

"Por Orden del Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo"


OSCAR ALONSO MUÑOZ LARA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

VºBº Sección Jurídica.

OML/MSP/1111

Distribución:

- Director SERVIU Región de O'Higgins
- División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- Departamento Técnico SERVIU Región de O'Higgins
- Departamento Operaciones Habitacionales Región de O'Higgins
- Equipo Asocial SERVIU Región de O'Higgins
- Unidad de Asistencia Técnica SERVIU Región de O'Higgins
- Departamento Planes y Programas SEREMI MINVU O'Higgins
- Equipo Social SEREMI MINVU O'Higgins
- Equipo Gestión Interna SEREMI MINVU O'Higgins
- Archivo SEREMI MINVU O'Higgins
- Oficina de Partes.
- Transparencia Activa artículo 7/g, de la ley 20.285.

09-08-2022